

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

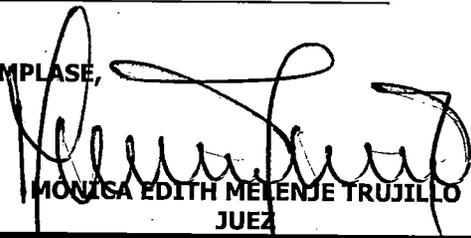
Radicado: 2020-00531  
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C., 2 DIC 2020

De conformidad con lo previsto en los art. 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, **INADMITASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR las pretensiones 2.9 y 2.10 toda vez que corresponden al cobro de cuota alimentaria del mismo mes y año.
2. AJUSTAR la pretensión 2.10 como quiera que la cuota alimentaria, solamente se incrementó a partir de enero de 2020, por lo que en el mes de diciembre de 2019, todavía correspondía a \$300.000
3. FORMULAR las pretensiones, según lo dispuesto en el art. 82 núm. 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que esta obligación es de tracto sucesivo, por lo que cada rubro causado debe estar debidamente acreditado y determinado (fecha día, mes y año), señalando el monto específico de cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario y, de ser el caso, los abonos efectuados.
4. EXCLUIR de las pretensiones el cobro de intereses moratorios, como quiera se trata de una obligación que no genera este rédito, aunado a que en el título soporte de la ejecución no se contempló.
5. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No , fijado hoy , a la  
hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN  
SECRETARÍA

3 DIC 2020

LMRR